



SUMARIO

|   | Página |
|---|--------|
| <i>Tema 85 del programa:</i>  |        |
| <i>Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación).....</i> | 1      |

*Presidente:* Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.665, A/C.6/L.668, A/C.6/L.670, A/C.6/L.671/Rev.1, A/C.6/L.678, A/C.6/L.666)

*Artículo 8 (Nombramiento de los miembros de la misión especial) (continuación)*

1. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que, siguiendo la sugerencia hecha por el Presidente en la 1049a. sesión, los autores de enmiendas al artículo 8 se han reunido y han logrado reducir sus cuatro enmiendas a dos. Ahora puede presentar, en nombre de Australia, Bélgica y Francia, una enmienda conjunta (A/C.6/L.678) en lugar de sus respectivas enmiendas A/C.6/L.671/Rev.1, A/C.6/L.670 y A/C.6/L.665. Las tres delegaciones no han podido llegar a un acuerdo con la delegación checoslovaca, porque la enmienda de ésta (A/C.6/L.668) se basa en el principio de relegar todas las disposiciones relativas al Estado receptor a los artículos 10, 11 y 12, mientras que los patrocinadores de la enmienda revisada conjunta consideran a la vez prudente y necesario, lo mismo que la Comisión de Derecho Internacional, incluir algunas de dichas disposiciones en el artículo 8. No obstante, las consultas han demostrado la estrecha relación de las disposiciones del artículo 8 con las de los artículos 10, 11 y 12, y los patrocinadores creen que sería prudente examinar y someter a votación conjuntamente los cuatro artículos.

2. El nuevo texto incorpora los principales elementos de las enmiendas francesa y australiana (A/C.6/L.615 y A/C.6/L.671/Rev.1) y la esencia de la enmienda belga (A/C.6/L.670). A juicio de su delegación, el verdadero mérito de la nueva enmienda es que indica claramente que el Estado receptor tiene el derecho de negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de una misión especial antes de que se haga el nombramiento. Es importante que estas cuestiones se resuelvan mediante negociaciones amistosas antes del nombramiento oficial de los miembros de la misión especial, a fin de que el Estado receptor no se vea obligado luego a tomar la medida embarazosa de declararlas personas no gratas. Al presentar la en-

mienda de la delegación de Australia (A/C.6/L.671/Rev.1) en la 1049a. sesión, el orador no tuvo la intención de afirmar implícitamente que la aceptación oficial del Estado receptor sería necesaria para cada miembro de la misión especial. El propósito de dicha enmienda era dar al Estado receptor una oportunidad de presentar cualquier objeción en una etapa extraoficial anterior al nombramiento. Que ésta ha sido también la intención de la Comisión de Derecho Internacional lo demuestra el párrafo 2) de su comentario sobre el artículo 8. Sin embargo, es conveniente que el principio se enuncie no sólo en el acta del debate de la Sexta Comisión y en el comentario sobre el artículo, sino también en el texto del mismo artículo.

3. La Sra. D'HAUSSY (Francia) dice que las dos últimas oraciones de la enmienda conjunta (A/C.6/L.678) reproducen las ideas de la enmienda australiana (A/C.6/L.671/Rev.1). En cuanto a la primera oración, su delegación ha tenido en cuenta las objeciones que se han opuesto en el debate a la propuesta de agregar las palabras "de manera precisa" antes de las palabras "al Estado receptor" y ha decidido que dicha frase puede omitirse. La formulación de la primera oración del nuevo texto es más amplia que la propuesta en la enmienda francesa (A/C.6/L.665) e indica claramente que el Estado receptor puede solicitar toda información que le parezca conveniente recibir sobre las personas que pueden ser nombradas para desempeñar una misión especial, así como sus nombres y títulos.

4. Su delegación no ha logrado llegar a un acuerdo con la delegación checoslovaca, ya que concuerda con la Comisión de Derecho Internacional en que los artículos 8 y 11 se refieren a etapas diferentes del envío de una misión especial. El Estado receptor debe ser informado de la composición proyectada de la misión especial con anticipación, a fin de que pueda formular observaciones sin tener que recurrir a los procedimientos establecidos en el artículo 12, cuya aplicación puede crear tensiones.

5. El Sr. HAMBYE (Bélgica) dice que su delegación ha patrocinado la enmienda conjunta en un intento conciliatorio de redactar un texto que sea aceptable para todas las delegaciones. Todavía no está convencida de que sea necesario codificar normas que podrían haber seguido siendo una cuestión de práctica. No obstante, su delegación ha apoyado la nueva enmienda porque ésta cumple el requisito principal y establece claramente que el Estado que envía una misión debe transmitir al Estado receptor la información requerida con la debida anticipación.

6. El PRESIDENTE sugiere que la Sexta Comisión acepte la propuesta australiana de que los artículos 8,

10, 11 y 12 se examinen juntos en vista de que están tan estrechamente relacionados. También sugiere que la Comisión aplaze el examen del artículo 8 hasta que las enmiendas a los cuatro artículos se hayan distribuido en todos los idiomas oficiales usados en la Comisión, y que pase a considerar el artículo 9, que tiene poca relación con los artículos 8, 10, 11 y 12.

*Así queda acordado.*

#### *Artículo 9 (Composición de la misión especial)*

7. La Sra. D'HAUSSY (Francia), presentando la enmienda de su delegación al artículo 9 (A/C.6/L.666), dice que el principal efecto de la enmienda es suprimir la referencia del texto de la Comisión de Derecho Internacional a dos categorías de personal que dicha Comisión considera diferentes. Es innecesario mencionar el "personal diplomático" además de los "representantes del Estado que envía" porque, según el texto de la Comisión de Derecho Internacional, los privilegios e inmunidades de que gozan una y otra categoría serían idénticos. Además, la distinción es inexacta. A juicio de su delegación, los miembros de una misión especial pueden dividirse en tres categorías: primero, las personas que, en una u otra calidad, tienen a su cargo el desempeño efectivo de la tarea encomendada a la misión especial; segundo, el personal administrativo y técnico necesario; y tercero, el personal de servicio necesario.

8. La primera categoría está formada por el jefe de la misión, que sería el representante del Estado que envía, y sus suplentes y asesores si son necesarios. La terminología empleada en la enmienda francesa está mucho más de acuerdo con el carácter práctico de las misiones especiales que la terminología del texto de la Comisión de Derecho Internacional. El hecho de que un miembro de una misión especial sea diplomático no afectaría a su condición de miembro de la misión especial. Esto ocurriría sólo en el caso en que un miembro de una misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor fuera nombrado miembro de una misión especial. Este caso está previsto en el párrafo 2 del artículo 9, y la referencia al personal diplomático que figura en el párrafo 1 sólo puede dar lugar a confusiones. La enmienda francesa, si fuera aprobada, requeriría modificar la redacción de los artículos 1, 10, 11 (apartado e) del párrafo 1), 12, 14, 29, 31, 32, 33, 34, 35 (párrafo 2), 40, 41, 43 y 49.

9. El Sr. BARTOŠ (Consultor técnico) dice que, a menudo las misiones especiales no tienen jefe. En los países escandinavos, por ejemplo, las misiones especiales están frecuentemente formadas por representantes de diferentes grupos parlamentarios, y todos los miembros son considerados igualmente responsables. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento requiere a menudo que todos los miembros de las misiones que se envían al Banco tengan la misma categoría y las mismas facultades en cuanto a la firma. Cuando se nombran misiones especiales para entender en cuestiones de límites, se asigna a los miembros la misma categoría y las mismas funciones. El párrafo 1 del artículo 9 del texto de la Comisión de Derecho Internacional refleja la práctica internacional en la materia. Al redactarlo, la Comisión se ha guiado no

por la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas sino por la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Dicha Comisión consideró a fondo la cuestión y concluyó que no podía establecerse ninguna comparación válida entre el personal diplomático y los miembros de misiones especiales.

10. Los miembros de las misiones especiales no siempre tienen categoría diplomática. Con frecuencia las misiones especiales se componen de estadistas o políticos o representantes de partidos políticos, movimientos sociales u órganos gubernamentales. En tales casos, todos los miembros tienen la misma responsabilidad y a menudo se confieren plenos poderes al grupo en conjunto. Estas misiones se emplean frecuentemente en conversaciones de paz y en momentos de crisis. La Sexta Comisión no debe adoptar un enfoque demasiado simplista de la cuestión.

11. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que su delegación atribuye importancia a la flexibilidad del texto de la Comisión de Derecho Internacional. La enmienda francesa tiende a sustituir esa flexibilidad por un elemento de rigidez, si no de regimentación. En primer lugar, al tratar de restringir la libertad del Estado que envía en cuanto a la composición de la misión especial y a los títulos de sus miembros, la enmienda francesa va contra el razonamiento en que se funda el párrafo 1 del artículo, según la explicación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 3) de su comentario. En segundo lugar, al suprimir las palabras "personal diplomático" la delegación francesa no tiene en cuenta la situación de muchas naciones pequeñas que a veces se ven obligadas a emplear a miembros de sus misiones diplomáticas permanentes en misiones especiales. Si la Sexta Comisión desea preparar una convención que no sólo incorpore todas las normas jurídicas requeridas relativas a las misiones especiales, sino que sea también lo bastante flexible como para beneficiar a las naciones grandes y las pequeñas por igual, la enmienda francesa tendrá que ser rechazada.

12. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la declaración hecha por la representante de Francia al presentar la enmienda de su delegación ha alarmado a la delegación de la URSS, pues parece indicar el propósito de modificar varios artículos del proyecto de convención de la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto de convención es el resultado de varios años de trabajo minucioso de juristas eminentes y se deriva de la labor iniciada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, de 1961. Si la Sexta Comisión hace caso omiso de esa labor, puede llegar a una conclusión distinta de la deseada. El análisis del texto del artículo 9 de la Comisión de Derecho Internacional y del comentario sobre dicho artículo indica que la terminología empleada en el artículo se basa en la adoptada por la Conferencia de Viena de 1961. Todo intento de cambiarla puede producir complicaciones y menoscabar el intento de lograr uniformidad en la terminología de las convenciones.

13. La afirmación contenida en el párrafo 2) del comentario de la Comisión de Derecho Internacional,

de que las misiones especiales deben incluir por lo menos un representante del Estado que envía, se basa en la práctica actual y se refleja correctamente en el párrafo 1 del artículo 9. No parece haber ninguna necesidad de alterar la práctica existente obligando a los Estados a limitar las misiones especiales a un solo representante. Análogamente, no parece haber motivo para suprimir las palabras "personal diplomático"; el párrafo 5) del comentario indica que la inclusión de dichas palabras en el texto de la Comisión de Derecho Internacional no fue fortuita.

14. Por estas razones su delegación apoyará el texto de dicha Comisión y votará contra la enmienda francesa.

15. El Sr. SPERDUTI (Italia) dice que el consultor técnico ha hecho algunas observaciones pertinentes. En principio, la delegación italiana favorece el texto presentado por la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, podría aceptar la inclusión de una referencia a los suplentes y asesores que se propone en la enmienda francesa.

16. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) dice que la presentación de la enmienda francesa tal vez obligue a la Sexta Comisión a decidir si se mantendrá o no la estructura del proyecto de convención preparado por la Comisión de Derecho Internacional. Hay una discrepancia de fondo entre las ideas de la representante de Francia y las de la Comisión de Derecho Internacional en cuestiones como la composición de las misiones especiales y los privilegios e inmunidades que deben concedérseles. La Sexta Comisión encontrará difícil, si no imposible, su tarea, a menos que determine los lineamientos generales de la convención decidiendo si se mantendrá o no el principio de que las misiones especiales pueden estar compuestas por uno o varios representantes del Estado que envía, por personal diplomático y por personal administrativo, técnico y de servicio. Esta decisión es importante por cuanto de ella dependerá la subsistencia de varias otras disposiciones de la convención, en especial las que se refieren a los privilegios e inmunidades que habrán de otorgarse a los miembros de misiones especiales. La aprobación de la enmienda francesa, que altera la estructura en que se basa la convención, haría necesario un debate general sobre todo el proyecto de convención.

17. Su delegación no apoyará la enmienda francesa.

18. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) dice que el texto de la Comisión de Derecho Internacional se inspira en las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y responde al principio de que la composición de la misión especial y los títulos de sus miembros son de la competencia exclusiva del Estado que envía. Su delegación comparte la conclusión de la Comisión de Derecho Internacional, según la cual no hay incompatibilidad alguna entre las funciones de las misiones especiales y las de las misiones diplomáticas permanentes y unas y otras pueden ejercerse simultáneamente sin que el miembro de la misión diplomática permanente pierda los privilegios e inmunidades que tiene por su condición de tal.

19. En consecuencia, su delegación no puede apoyar la enmienda francesa, que modifica sustancialmente las disposiciones de la convención relativas a los privilegios e inmunidades. Por otra parte, no puede aceptar la tendencia a reducir al mínimo los derechos del Estado que envía en esta materia.

20. El Sr. VEROSTA (Austria) sugiere que se agregue la palabra "especial" después de la palabra "misión" en la enmienda francesa. Convendría que el consultor técnico explicara por qué la Comisión de Derecho Internacional ha incluido las palabras "personal diplomático" en su proyecto. Por último, la formulación del párrafo 2 del artículo 9 sería más clara si se agregaran las palabras "del Estado que envía" después de "misión especial".

21. El Sr. KESTLER FARNES (Guatemala) dice que su delegación no puede apoyar la enmienda francesa, por dos razones. Primero, una misión formada por un solo representante sería contraria a la naturaleza misma de las misiones especiales, que tratan de asuntos complejos y en consecuencia pueden estar compuestas de varias personas procedentes de diversas esferas de actividad. Segundo, el Estado que envía debe tener cierta libertad con respecto a la composición y tamaño de su misión especial.

22. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que su delegación puede aceptar el párrafo 1 del artículo 9 preparado por la Comisión de Derecho Internacional. La enmienda francesa equipara las misiones especiales a las misiones diplomáticas normales, que deben tener un jefe y personal a sus órdenes. La decisión sobre si la misión especial debe estar formada por uno o más representantes debe dejarse a la discreción del Estado que envía. La delegación de Ghana, por consiguiente, no puede apoyar la enmienda francesa.

23. La necesidad del párrafo 2 del artículo 9 no es evidente. Los miembros de la misión diplomática permanente en el Estado receptor ya gozan de privilegios e inmunidades que pueden ser mayores que los privilegios e inmunidades a que tendrá derecho una misión especial. Tal vez el objeto del párrafo es asegurar que todos los Estados receptores consideren la situación de la misma manera. Su delegación no opondrá objeciones a la supresión de ese párrafo, pero en general apoya el texto de la Comisión de Derecho Internacional.

24. El Sr. OWADA (Japón) dice que se plantean dos cuestiones en relación con el párrafo 1 del artículo 9 y la enmienda francesa a dicho párrafo. La primera es la de si las misiones especiales deben estar constituidas por un solo representante. Esta es una cuestión de fondo sobre la que la Sexta Comisión debe pronunciarse. La segunda es la de si deben emplearse las palabras "personal diplomático".

25. En lo que se refiere a la segunda cuestión, o sea al uso de las palabras "personal diplomático", la enmienda francesa debe considerarse conjuntamente con la propuesta de la misma delegación sobre el inciso g) del artículo 1 (A/C.6/L.658). La cuestión de que se trata no es de fondo; no se trata de si un miembro de una misión diplomática permanente puede ser adscrito a una misión especial; se trata, más bien,

de la terminología que debe utilizarse para describir las diversas categorías de miembros de las misiones especiales. Probablemente, la renuncia de la delegación francesa al uso de las palabras "personal diplomático" se debe a que dichas palabras pueden dar la impresión de que los miembros de las misiones especiales tienen exactamente los mismos privilegios e inmunidades que los miembros correspondientes de las misiones diplomáticas permanentes. Es esta una cuestión estrechamente relacionada con la de los privilegios e inmunidades. Tal vez sería preferible aplazar la decisión sobre la segunda parte de la propuesta francesa hasta que la Sexta Comisión haya definido los términos de la convención o hasta que se examinen las cuestiones de fondo relativas a los privilegios e inmunidades.

26. El Sr. SONAVANE (India) dice que su delegación está dispuesta a aceptar la forma flexible en que ha sido redactado el texto de la Comisión de Derecho Internacional. Conviene con el representante de Austria en que las palabras "del Estado que envía" deberían figurar en el párrafo 2; tal vez podrían agregarse a continuación de las palabras "misión diplomática permanente".

27. El Sr. CHAMMAS (Líbano) está de acuerdo con el representante del Japón en que no pueden examinarse ciertas partes de la enmienda francesa hasta que la Sexta Comisión no pase a debatir el artículo 1.

28. Al preparar su texto, la Comisión de Derecho Internacional se ha ajustado al principio de que la convención debe tener cierto grado de flexibilidad. Tal vez fuera preferible que las palabras "estará constituida" en el párrafo 1 del artículo 9 se sustituyeran por las palabras "puede estar constituida". Su delegación espera que se mantenga el texto del párrafo 2 en la forma aprobada por la Comisión de Derecho Internacional.

29. El Sr. RATTANSEY (República Unida de Tanzania) dice que después de oír al representante del Japón, tiene la impresión de que la propuesta francesa de que se supriman las palabras "personal diplomático" tiene cierto fundamento. La posibilidad de que los miembros de la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditada ante el Estado receptor entren en la composición de la misión especial está recogida en el párrafo 2. En consecuencia, la utilización de las palabras "personal diplomático" en el párrafo 1, parece introducir la idea de que el Estado que envía puede incluir en su misión especial no sólo a miembros de su misión diplomática permanente ante el Estado receptor, sino también a miembros de su personal diplomático destinados en su propio territorio. En vista de la cuestión de los privilegios e inmunidades, debería examinarse la posibilidad de suprimir dichas palabras. Aparte de eso, el texto de la Comisión de Derecho Internacional es flexible, y tiene en cuenta la práctica existente.

30. El Sr. LIANG (China) dice que, en lo que se refiere a la enmienda francesa, debería prestarse atención a la declaración formulada por el consultor técnico.

31. Es conveniente que los miembros de una misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor participen en la labor de una misión especial.

Sin embargo, las últimas 12 palabras del párrafo 2 despiertan ciertas dudas. El estatuto y la acreditación de un miembro de una misión diplomática permanente no se verían afectados por el hecho de que desempeñase simultáneamente sus funciones diplomáticas y las que se le asignasen como miembro de la misión especial, y en dicho caso continuaría gozando de los privilegios e inmunidades a que tuviese derecho como miembro de la misión diplomática permanente. No obstante, si se le separase de la embajada para prestar exclusivamente sus servicios en la misión especial, su estatuto y acreditación no serían los mismos, y ya no tendría derecho a los privilegios e inmunidades correspondientes a la misión diplomática permanente, que probablemente serían más amplios que los otorgados a la misión especial. Podría ser preferible, en consecuencia, que se suprimiesen las palabras a las que el orador acaba de referirse.

32. El Sr. BAMELA ENGO (Camerún) dice que su delegación estima que el texto de la Comisión de Derecho Internacional, que concede al Estado que envía plena discreción para determinar los títulos de los miembros de una misión especial, es totalmente satisfactorio, y añade que no puede apoyar la enmienda francesa, que pretende limitar la libertad de elección del Estado que envía. Por ejemplo, en la práctica las misiones especiales que se envían para negociar acuerdos sobre préstamos están frecuentemente integradas por personas de igual categoría, cada una de las cuales se ocupa de un aspecto distinto de los trabajos. Su país no se ha visto en la necesidad de designar jefes para sus misiones especiales.

33. A juicio de su delegación, la expresión "personal diplomático" que figura en el párrafo 1 se aplica a las personas que ejercen funciones diplomáticas cuando son asignadas a una misión especial. El párrafo 5 del comentario al artículo 9 parece sugerir que dicha expresión se refiere únicamente a los miembros del servicio exterior del Estado que envía que residen en el Estado receptor. El verdadero problema es el de establecer si las funciones dobles de los representantes diplomáticos residentes a los que se nombra miembros de una misión especial son incompatibles entre sí o no. Su delegación conviene con la Comisión de Derecho Internacional en que dichas funciones no son incompatibles y en que dichos representantes pueden desempeñar funciones como miembros de una misión especial sin perder por ello su estatuto diplomático.

34. La Comisión de Derecho Internacional ha trabajado intensamente para elaborar el proyecto de convención, y todos los Estados han participado directa e indirectamente en dichos trabajos. En consecuencia, exhorta a los miembros a que propongan únicamente enmiendas que puedan mejorar considerablemente el texto preparado por dicha Comisión.

35. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que, al parecer, el representante de la República Unida de Tanzania ha confundido la expresión "personal diplomático" que figura en el párrafo 1 con la expresión "los miembros de una misión diplomática permanente" contenida en el párrafo 2. La primera expresión se refiere a los miembros del cuerpo diplomático del Estado que envía, sea cual fuere su lugar de destino:

la segunda, en cambio, se refiere a los miembros del personal diplomático que son asimismo miembros de la misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor. Esta distinción es importante, ya que no todos los miembros del personal diplomático de un Estado que envía disfrutan en el Estado receptor de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de su misión diplomática permanente acreditada ante ese Estado receptor. En consecuencia, la utilización de las dos expresiones en los dos párrafos del artículo 9 no debería dar lugar a confusiones. Su Delegación estima que el texto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional es aceptable.

36. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) dice que la enmienda francesa modificaría toda la estructura del proyecto de convención. Sería preciso, en particular, determinar los privilegios e inmunidades de que gozarían los suplentes y los asesores. Esta terminología resultaría más adecuada en la convención que deberá elaborarse sobre los representantes ante las organizaciones internacionales.

37. En vista de la definición contenida en el inciso g) del artículo 1, el Comité de Redacción podría considerar si el párrafo 1 del artículo 9 no debe referirse meramente a los "miembros del personal de la misión especial". El orador comparte en cierto modo la opinión del representante de Ghana sobre la necesidad de mantener el párrafo 2, que enuncia derechos importantes.

38. No debería haber dudas de que un miembro de la misión diplomática permanente de un Estado que lo envía acreditado ante el Estado receptor pueda prestar servicios temporales en una misión especial sin perder sus privilegios e inmunidades como miembro de la misión diplomática permanente, incluso si durante dicho intervalo cesa de ejercer sus funciones en la misión permanente. La situación es la misma que la tratada en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, que declara que un jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión puede representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

39. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) dice que su delegación apoya el artículo 9 tal como ha sido redactado por la Comisión de Derecho Internacional. No puede apoyar ninguna enmienda de fondo que pueda alterar la estructura general del proyecto de convención prevista por la Comisión de Derecho Internacional. Su delegación tampoco es partidaria de que se examinen por separado las diversas partes de la enmienda francesa, ya que eso complicaría la labor de la Sexta Comisión. Está en cambio dispuesta a examinar cualquier enmienda que no altere el espíritu del texto.

40. El Sr. HAMBYE (Bélgica) dice que su delegación no puede apoyar el proyecto de artículo 9 elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. El carácter representativo de la misión especial corresponde a la misión en general, y no a determinados representantes designados miembros de la misma. No puede haber varios miembros con la misma categoría. Además, las referencias que se hacen, por

una parte, al personal diplomático y, por la otra, a los miembros de la misión diplomática permanente podrían dar lugar a cierta confusión. Por estas razones, su delegación apoya la enmienda francesa.

41. Es difícil concebir una misión especial que carezca de jefe, y es inusitado dejar al arbitrio del Estado que envía la decisión de designar un jefe o no. La Comisión de Derecho Internacional debe haber compartido la misma opinión, dado que en el artículo 14 prevé el caso de que el Estado que envía no haya nombrado un jefe para la misión especial, declarando que uno de los representantes del Estado que envía, designado por éste, estará autorizado para actuar en nombre de la misión especial.

42. El párrafo 2 del artículo 9 comprende dos cuestiones. La primera — la de si un miembro de una misión diplomática permanente puede ser designado miembro de una misión especial — ha sido resuelta en forma afirmativa. A juicio de la delegación de Bélgica, dicha solución es correcta, y es propio que figure en el artículo 9. La segunda cuestión — la de si un miembro de una misión diplomática permanente asignado a una misión especial conserva los privilegios e inmunidades de que goza como miembro de la misión diplomática permanente — también ha sido resuelta en forma afirmativa. Sin embargo, el Comité de Redacción podría examinar si no sería preferible incluir esa solución en el artículo 21 que trata del estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado.

43. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) propone que la Sexta Comisión apruebe en principio el artículo 9 en su forma elaborada por la Comisión de Derecho Internacional, que lo remita al Comité de Redacción junto con la enmienda francesa y que se pida a dicho Comité que examine las cuestiones relativas a la terminología y a la claridad de las definiciones que plantea la enmienda.

44. El Sr. RATTANSEY (República Unida de Tanzania), respondiendo al representante de Ghana, niega haber confundido las expresiones "personal diplomático" y "los miembros de una misión diplomática permanente". La Comisión de Derecho Internacional tampoco ha confundido dichas expresiones: en el párrafo 5) de su comentario se refiere únicamente a los miembros de la misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor, y no al personal diplomático enviado con la misión especial, ya que la cuestión planteada es la concesión de privilegios e inmunidades a los miembros de una misión especial, e indudablemente la Comisión de Derecho Internacional no consideraría correcto que todo el personal diplomático de una misión especial gozase de privilegios e inmunidades diplomáticas. Sugiere que el personal diplomático se incluya en la expresión "personal administrativo".

45. El Sr. YASSEEN (Irak) dice que la enmienda francesa procura poner orden en una cuestión en la que no hay orden alguno. El artículo 9, en la forma elaborada por la Comisión de Derecho Internacional, refleja la práctica existente, y el orador no ve la necesidad de modificar esa práctica.

46. No puede aceptar el argumento de que el artículo 9 está en conflicto con el artículo 1, ya que el artículo 1

deberá elaborarse a la luz de las decisiones adoptadas por la Sexta Comisión sobre los demás artículos. En consecuencia, espera que la delegación francesa no insista en su enmienda.

47. El Sr. BARTOŠ (Consultor Técnico) dice que diversos Estados, al formular sus observaciones, han expresado diversos juicios sobre si los miembros de una misión diplomática permanente asignados a una misión especial deberían conservar sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática. Después de estudiar la práctica actual, la Comisión de Derecho Internacional decidió tratar la cuestión en el párrafo 2. Teniendo en cuenta que existen considerables diferencias de opinión entre los Estados sobre esta cuestión, es la Sexta Comisión quien debe decidir.

48. A juicio del orador, dado que el jefe o un miembro de una misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor es con frecuencia el jefe o un miembro de una misión especial, el desempeño de sus funciones en la misión especial no debería afectar su goce de los privilegios e inmunidades correspondientes a su otro carácter. En la práctica, las misiones especiales incluyen siempre algún miembro de su misión diplomática permanente ante el Estado receptor, para ayudar a la misión especial y para mantener el enlace entre la misión especial y la misión diplomática. No puede presumirse que una persona en estas condiciones haya abandonado sus funciones como miembro de la misión diplomática

permanente por el hecho de que también desempeñe funciones en la misión especial.

49. La Sra. D'HAUSSY (Francia) dice que apoya la propuesta de los Estados Unidos y que, en consecuencia, no insistirá en que se ponga a votación la enmienda de su delegación.

50. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no puede apoyar la propuesta de los Estados Unidos. La misión del Comité de Redacción es ayudar a la Sexta Comisión, y no la de realizar su labor. Las decisiones deben ser adoptadas por la Sexta Comisión misma.

51. El Sr. CHAMMAS (Líbano) dice que, si bien en principio el representante de la URSS tiene razón, los trabajos del Comité de Redacción deben ser sometidos a la Sexta Comisión para su aprobación definitiva. En consecuencia, apoya la propuesta de los Estados Unidos.

52. A su juicio, un miembro de una misión diplomática permanente continúa gozando de los privilegios e inmunidades que le confiere dicho estatuto, prescindiendo de las funciones que se le asignan.

53. El Sr. BAMELA ENGO (Camerún), apoyado por el Sr. MUTUALE (República Democrática del Congo), observa que las cuestiones de fondo planteadas por la enmienda francesa no deberían quedar libradas a la decisión del Comité de Redacción.

*Se levanta la sesión a las 13.35 horas.*